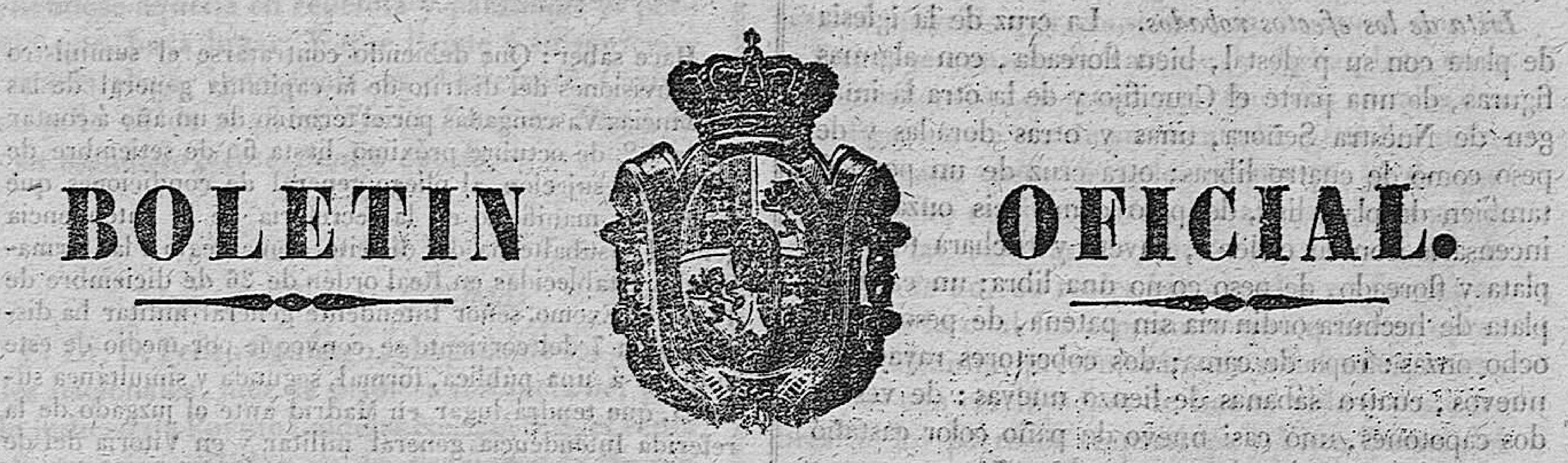
AÑO DE 1848. Jueves 17 de agosto. NÚMERO 99.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 658.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Remito á V. S. el adjunto edicto convocatorio para las oposiciones á las plazas de Oficiales de fragua de las escuelas subalternas de Veterinaria que deben establecerse en Córdoba y Zaragoza, las cuales han de celebrarse en esta Corte, á fin de que V. S. disponga se le dé la debida publicidad, insertándole en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el anuncio arriba citado para los fines que en el mismo se espresan. Orense 15 de agosto de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado número 4.°=Se hallan vacantes las plazas de Oficial de fragua de las escuelas subalternas de Veterinaria que han de establecerse en Córdoba y Zaragoza, dotadas con seis mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de agosto del año último. Para ser admitido á la oposicion de dichas plazas, se necesita: 1.° Ser español. 2.° Tener veinte y cuatro años cumplidos. 3.° Haber obtenido título de profesor veterinario ó de albeitar y herrador.

Los ejercicios de oposicion, que habrán de celebrarse en el Colegio de Veterinaria de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, serán dos; el primero puramente práctico consistirá en un caso de forjado y herrado en la forma que los jueces señalen: para el segundo se sortearán los opositores entre sí, con el objeto de tomar número, quedando incomunicados todos menos el primero, el cual sacará de la urna tres papeletas que contengan puntos relativos al objeto de la oposicion, es decir, á la anatomía y fisiologia del casco en general y particular, defectos que puede presentar y modos de corregirlos, sobre cuyos puntos dirá lo que se le ofrezca y parezca. En seguida se le incomunicará en sitio diferente del en que estén sus coopositores, se llamará al segundo, el cual dirá lo que le parezca sobre los mismos tres puntos, y así sucesivamente los demas, para en su vista hacer una verdadera comparacion entre todos los opositores.

Los que deseen obtar á las referidas plazas, presentarán á esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de setiembre próximo; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 3 de agosto de 1848.=El Director general.

NÚMERO 659.

El Juez de primera instancia de Colmenar el Viejo reclama la captura de José Diaz, reo prófugo que se dice ser gallego ó asturiano, por heridas hechas á Fermin Peña, vecino de Navalquegigo, de las que falleció. Los Alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública procurarán la detencion del referido José Diaz, cuyas señas se espresan á continuacion; remitiéndolo, en caso de ser habido, á disposicion del Juzgado reclamante. Orense 14 de agosto de 1848.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas del reo. Edad de 20 á 22 años, estatura baja, cara redonda, pelo negro, color moreno; vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra, sombrero de espadaña y alpargatas.

NÚMERO 660.

El Sr. Juez de primera instancia de Celanova con fecha 7 del actual me remite la lista de los efectos robados la noche del 16 de julio último al Abad de Riomolinos, alcaldía de Quintela de Leirado, que á continuacion se inserta, á fin de que los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública procuren la aprehension de las alhajas y remision con sus tenedores á disposicion del citado Juzgado. Orense

agosto 14 de 1848.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Lista de los efectos robados. La cruz de la iglesia de plata con su pedestal, bien floreada, con algunas figuras, de una parte el Crucifijo y de la otra la imagen de Nuestra Señora, unas y otras doradas y de peso como de cuatro libras; otra cruz de un pendon tambien de plata lisa, de peso como seis onzas; un incensario con su cadena, naveta y cuchara todo de plata y floreado, de peso como una libra; un cáliz de plata de hechura ordinaria sin patena, de peso como ocho onzas: ropa de cama; dos cobertores rayados y nuevos, cuatro sábanas de lienzo nuevas: de vestir; dos capotones, uno casi nuevo de paño color castaño con sus broches de plata, otro de paño negro mas que de medio uso tambien con broches de plata, un lebita de paño grueso castaño bastante usado con las mangas nuevas; unos borceguíes ó botas abiertas por delante remontados de nuevo; cuatro cubiertos de cascarilla, tres de hierro; una escopeta de piston fábrica de Eibar, otra de chispa; en dinero tres escudos de oro, tres pesos fuertes, siete napoleones, algunas pesetas y porcion de calderilla.

NÚMERO 662.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Conminada esta Administracion de mi cargo con sérias prevenciones de la superioridad si no hace efectivo el cobro de todos los débitos por plazos vencidos de ventas de bienes nacionales y los que por el mismo concepto resulten á lo sucesivo, ha creido conveniente hacer presente á todos los compradores por medio de este anuncio que si al vencimiento de dichos plazos no se presentan en esta espresada Administracion á satisfacerlos con la religiosidad que es de su deber despues de transcurridos los veinte y cinco dias marcados por instruccion, se verá en la sensible precision, para salvar su responsabilidad, de solicitar de la autoridad del señor Intendente sin consideracion de ninguna clase los correspondientes despachos de apremio contra los morosos, sin que les pueda servir de pretesto que no han recibido los avisos que oportunamente se les dirige.

Tambien cree conveniente advertir á los espresados compradores que todos los pagos que hagan en metálico por equivalencias á papel, tienen que ser precisamente en oro ú plata, porque siendo en esta especie los giros ó libranzas que contra estos productos dirige la Direccion general de la deuda pública, claro está que esta dependencia no puede admitir otra clase de moneda, porque de otra suerte el quebranto seria mucho mayor que el dos por ciento que satisfacen.

Igualmente se les advierte que al tiempo de verificar los pagos de las quintas partes de sus adquisiciones deberán presentar firmadas en papel del sello 4.° las ocho obligaciones prevenidas en instruccion, sin cuyo requisito indispensable esta Administracion no puede expedir á favor de los interesados las correspondientes cartas de pago. Orense 16 de agosto de 1848.=*Antonio Montenegro.*

NÚMERO 663.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del distrito de la capitanía general de las Provincias Vascongadas por el término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y subalterna del distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; el Excmo. señor Intendente general militar ha dispuesto en 7 del corriente se convoque por medio de este anuncio á una pública, formal, segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar en Madrid ante el juzgado de la referida Intendencia general militar y en Vitoria del de la subalterna de distrito el dia 22 del corriente á la una del dia en que concluye el término para la admision de proposiciones.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.=Hace saber: Que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.° de enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia militar y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, el suministro y asistencia de los enfermos militares que existen é ingresen en los hospitales establecidos en las plazas de la Coruña, Ferrol y Vigo; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de esta Intendencia el dia 2 de octubre próximo á las doce en punto de su mañana, en que se concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en estos servicios, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de los servicios en los términos propuestos, siendo preferidas las que resulten mas ventajosas y aceptables en las licitaciones, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que los remates no pueden causar efecto si no obtienen la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirán para este acto proposiciones que carezcan de los requisitos que se exijen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que los licitadores que las suscriben hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de las licitaciones, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de los remates.

Orense 14 de agosto de 1848.=El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 664.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia del partido judicial del Carballino &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Ferradás, vecino de san Pedro de Dadin en la alcaldía de Irijo, para que en el preciso término de treinta dias se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy

instruyendo sobre enmienda de dos pasaportes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará por contumaz y rebelde, siguiéndose aquella en rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar. Y que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, es el presente. Carballino julio 18 de 1848. = *Benito Vazquez Puga.* = De su mandado, *José Benito Covelo.*

Número 665.

Idem de Puente Caldelas.

El Dr. D. Pedro Couñago, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia del partido judicial de Puente Caldelas &c. = A S. S. el señor Gefe superior político de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este mi juzgado pende y se sustancia causa criminal de oficio contra Vicenta Nuñez, muger de Pedro Iglesias, vecinos de San Jorge de Sacos, por escándalos y amancebamiento público con José Portela, soltero de la misma vecindad, la que fué mandada poner en prision; y á pesar de las diligencias que se han practicado no se pudo conseguir su captura, causal por que á pedimento fiscal se solicitó y por el juzgado se estimó llamarla por edictos y que se exortase á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia á fin de que se sirvan dar orden para su arresto y captura, y caso de ser habida disponer su conduccion á este juzgado con el recaudo conducente para todo lo que se servirán mandar insertar este mi exorto en los Boletines oficiales de cada provincia, avisando de haberlo hecho y el resultado de estas diligencias; y á fin de que tenga cumplido efecto, de parte del derecho exorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y suplico se sirva mandarle cumplimentar en todas sus partes á la manera que se solicita, pues en hacerlo así administrará la justicia que acostumbra, quedando yo al tanto obligado casos iguales aquella mediante. Dado en Puente Caldelas á 13 de julio de 1848. = *Dr. Pedro Couñago.* = De su mandado, *Gregorio de Couto y Garcia.*

Señales de Vicenta Nuñez. Edad 25 á 26 años, estatura alta, color blanco, cara aguileña, ojos castaños, nariz regular, su vestidura á estilo del pais son las que se pudieron descubrir.

COMISION DIOCESANA DE ORENSE.

Esta Comision acordó sacar á pública postura para el dia 24 del corriente las rentas siguientes:

Las de vino y granos que percibe la mitra en Orense y Canedo.

Las de las Tenencias de Alongos y Sta. Eugenia, Esposende, Farijas, Granja, Mayo y Alfonsillon, Parada de Piñor, Puga, Quintas y Zain.

La de la Dignidad de Tesorero, id. de Varoncelr en el partido de Orense, id. id. en la Albergaria y Estebesiños.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su remate, concurran al palacio episcopal desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde de dicho dia y siguientes. Orense 11 de agosto de 1848. = *Joaquin Cordon*, presidente. = *Fernando Felipe Fernandez*, secretario.

Junta del partido de Ginzo de Limia.

Habiendo sido separado perpetuamente Pedro Feijó de la alcaidía de la carcel pública de esta capital de partido por consecuencia de causa que se le formó se anuncia la vacante de dicha plaza, cuya dotacion consiste en trescientos ducados anuales con la obligacion de ser de su cuenta las guardias necesarias para la custodia de los presos que se depositen en dicho establecimiento, y afianzar competentemente las resultas de dicho destino hasta la cantidad de 20,000 reales hipotecados en fincas; en virtud de lo cual los aspirantes que quieran optar á dicha alcaidía, presentarán sus solicitudes, acompañadas con certificacion de buena vida y costumbres de los párrocos respectivos y Visto Bueno del alcalde del domicilio á que correspondan, en la secretaría del ayuntamiento de esta cabeza de partido en el término de quince dias contados desde su insercion en el periódico oficial, pues pasado que sea no serán admitidas. Ginzo agosto 2 de 1848. = E. A. P., *Manuel Adanez.* = P. D. D. L. J., *Rafael de la Torre*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Allariz.

Se anuncia por término de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio la formacion de la estadística de la parroquia de Quiroganes en este distrito municipal. Los peritos agrimensores aprobados que deseen interesarse en tal operacion, pueden hacerlo informándose del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion, ante la cual se adjudicará al mejor postor al dia siguiente de finalizarse el término fijado, admitiéndose en el mismo las mejoras de la ley. Allariz 6 de agosto de 1848. = E. A. P., *Manuel J. Ojea.* = P. A. D. A., *Juan Bautista Colmenero*, secretario.

Idem de Ginzo.

Hallándose concluidos los trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial del término de esta villa de Ginzo de Limia, que se acordó hacer para el mejor y mas equitativo derramen de contribuciones; se anuncia al público para que los terratenientes forasteros y de la villa se presenten en los dias 28, 29, 30 y 31 del presente desde las ocho de la mañana á dos de la tarde á reconocer en la secretaría de esta municipalidad dicho amillaramiento, que al efecto estará de manifiesto y decir de agravios, pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará perjuicio. Ginzo agosto 8 de 1848. = E. A. P., *Manuel Adanez.* = P. A. D. A., *Rafael de la Torre*, secretario.

Intendencia de Zamora.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c. = Cito, llamo y emplazo á Juan Labrador, vecino del pueblo de Fonteita partido judicial de la Puebla de Trives provincia de Orense, y á Pedro Coello de la parroquia de santa Cristina de Parada del mismo partido y provincia, de estado soltero, de oficio tendero, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designan, comparezcan á disposicion

de este tribunal para que tenga efecto lo acordado en la causa que se instruye á consecuencia de la aprehension de seis cargas de géneros de contrabando y seis caballerías mayores, verificada en 14 de setiembre anterior; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán en su rebeldía los estrados de este juzgado, con los que se entenderán los traslados y actuaciones sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 13 de julio de 1848. = *José Valladares.* = Por mandado de S. S., *Angel Bustamante.*

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 199 del reglamento de estudios vigente, la matrícula para el inmediato año escolar estará abierta en este Instituto desde el 15 al 30 del próximo setiembre.

Los alumnos que en este tiempo no se presentaren, no serán admitidos á ella si no justificasen debidamente enfermedad ó contratiempo inevitable que les impida verificarlo, en cuyo caso se podrá ampliar aquel término por solos quince dias mas.

No ingresará en el primer año de Instituto para ganar curso académico, ningun alumno que no tenga los requisitos siguientes:

1.º Diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo, que presentará al tiempo de solicitar la matrícula.

2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º del plan de instruccion primaria, debiendo para acreditarlo sufrir un exámen riguroso, particularmente de la gramática castellana y escritura, ante una comision compuesta de tres catedráticos. El examinando pagará veinte reales por derechos de exámen.

La matrícula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado inscribir en ella á ningun cursante.

Todo el que haya de ser matriculado, deberá presentar:

1.º Un recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de matrícula.

2.º Una papeleta, en la cual se esprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. Si el alumno lo verificare por primera vez en este establecimiento, acompañará tambien su fe de bautismo, una certificacion de haber probado y ganado el curso anterior dada por el Rector de la Universidad ó Director del Instituto en que hubiese estudiado, y otra firmada por los catedráticos de las asignaturas del mismo curso en la que conste la buena conducta del alumno.

Ademas de las disposiciones anteriores, se tendrán presentes los artículos del plan y reglamento insertos á continuacion, á que se da publicidad en cumplimiento de Real órden de 17 de febrero último, á fin de que sean conocidos el modo y forma en que pueden tener validez los cursos de filosofía hechos en los seminarios conciliares.

Artículo 52 *del Plan.* Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza, hechos por los alumnos internos en estas escuelas, serán admitidos en los Institutos, prévio exámen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios conciliares por los alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 186 *del Reglamento.* Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula presentando certificacion de haber ganado curso, expedida por los gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 arriba citado, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del seminario autorizada con su firma y la refrendacion del secretario; y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento.

La matrícula espresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de éstos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta, y por quién ó cómo está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de exámen y prueba de curso ó cursos hechos en el seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en seminario de otro distrito, para que haga lo propio), decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes:

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribírseles en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, órden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion 2.ª de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de segunda enseñanza segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año; antes bien, deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior, es relativa á un solo curso; y por lo tanto no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente.

Lo que se anuncia con la anticipacion prevenida en el reglamento para los efectos consiguientes. = Orense 6 de agosto de 1848. = El Director, *Dimas Corral.* = El Secretario, *Juan Luis Calderon.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.